



Aduana Nacional de Bolivia
eficiencia y transparencia

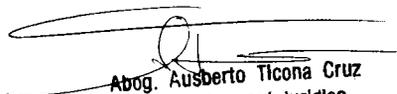
GERENCIA NACIONAL JURIDICA

CIRCULAR No. 124/2004

La Paz, 20 de mayo de 2004

REF: DECRETO SUPREMO N° 27493 DE 14-05-04 QUE
RESTRINGE LA EXPORTACIÓN DE HIDROCARBUROS
LIQUIDOS.

Para su conocimiento y difusión, se remite el Decreto Supremo N° 27493 de 14-05-04 que restringe la exportación de hidrocarburos líquidos.


Abog. Ausberto Ticona Cruz
Gerente Nacional Jurídico
ADUANA NACIONAL

ATC/yatp



GACETA OFICIAL DE BOLIVIA

Artículo Primero de la Ley del 17 de diciembre de 1956

"Encomiéndase a la Secretaria General de la Presidencia de la República la publicación de la GACETA OFICIAL, destinada a registrar las leyes, decretos y resoluciones supremas que promueve el Poder Ejecutivo de la Nación.

Artículo Segundo del Decreto Supremo N° 05642 de 21 de noviembre de 1960.

"Los materiales publicados en Gaceta, tendrán validez de cita oficial, para todos los efectos legales y especialmente para el cómputo de términos judiciales y administrativos."

Dirección: Calle MERCADO N° 1121 – Edificio Guerrero Planta Baja - TELEFONOS: N° 2334650 - 2334537

INDICE CRONOLOGICO:

Depósito Legal LP. 4-3-605-89-G

DECRETOS

- 27489 14 DE MAYO DE 2004.- Reglamento para el funcionamiento de la radiodifusión comunitaria.
- 27490 14 DE MAYO DE 2004.- Crear el Archivo Histórico de la Minería Nacional, sobre la base de la antigua documentación histórica de las ex – empresas mineras de Simón I. Patiño, Mauricio Hochschild y Carlos V. Aramayo y, de la Corporación Minera de Bolivia – COMIBOL, fundada el 6 de octubre de 1952.
- 27491 14 DE MAYO DE 2004.- Incrementar la Partida 25200 "Estudios e Investigaciones" del Presupuesto aprobado para el Directorio Unico de Fondos – DUF.
- 27492 14 DE MAYO DE 2004.- La Superintendencia de Electricidad aprobará los factores de estabilización para obtener los precios de nodo de aplicación y los cargos tarifarios de aplicación, establecidos en el Decreto Supremo N° 27302 de 23 de diciembre de 2003.
- 27493 14 DE MAYO DE 2004.- Queda restringida la exportación de hidrocarburos líquidos. En cada caso, se requerirá una autorización expresa de parte del Ministro de Minería e Hidrocarburos.
- 27494 14 DE MAYO DE 2004.- El presente Decreto supremo tiene por objeto realizar ajustes al Decreto Supremo N° 24484 de 29 de enero de 1997 (Régimen Tributario Simplificado).
- 27495 14 DE MAYO DE 2004.- Se abrogan los Decretos Supremos N° 27457 de 19 de abril de 2004 y N° 27478 de 6 de mayo de 2004 (Estructura Organizacional de las Prefecturas de Departamento).

DECRETO SUPREMO N° 27493

CARLOS D. MESA GISBERT
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 133 de la Constitución Política del Estado establece que el Régimen Económico propenderá al fortalecimiento de la independencia nacional y al desarrollo del país mediante la defensa y el aprovechamiento de los recursos naturales y humanos en el resguardo de la seguridad del Estado y en procura del bienestar del pueblo boliviano.

Que el Artículo 135 del Constitución Política del Estado establece que todas las empresas establecidas para explotaciones, aprovechamiento o negocios en el país se consideran naciones y estarán sometidas a la soberanía, a las leyes y las autoridades de la República.

Que el Artículo 139 de la Constitución Política del Estado establece que los asientos de hidrocarburos, cualquiera que sea el estado en que se encuentren o la forma en que se presenten, son del dominio directo, inalienable e imprescriptible del Estado; por lo que ninguna concesión o contrato podrá conferir la propiedad de los yacimientos de hidrocarburos.

Que la Ley N° 1689 de 30 de abril de 1996 – Ley de Hidrocarburos establece en su Artículo 5 que es libre la importación, la exportación y la comercialización interna de los hidrocarburos y sus productos derivados sujetos a las disposiciones de la mencionada Ley.

Que el numeral I del Artículo 66 de la Ley N° 1689 establece que el Superintendente de Hidrocarburos tiene entre sus atribuciones la de proteger los derechos de los consumidores.

Que es política del Gobierno Nacional ratificar la soberanía nacional sobre los recursos naturales de su territorio.

Que es política del Gobierno Nacional orientar estratégicamente la utilización de sus recursos naturales, en especial los recursos energéticos, para lograr la atención prioritaria de las necesidades de su mercado interno, asegurando el bienestar de sus ciudadanos.

Que es necesario reglamentar el Artículo 5 de la Ley N° 1669 en lo referente a hidrocarburos diferentes al gas natural.

EN CONSEJO DE GABINETE,

DECRETA:

ARTICULO UNICO.- En base al principio de soberanía del Estado Boliviano sobre el uso de los hidrocarburos, dado el carácter estratégico de los mismos y, en cumplimiento a los objetivos estratégicos del Gobierno Nacional en política externa, queda restringida la exportación de hidrocarburos líquidos. En cada caso, se requerirá una autorización expresa de parte del Ministro de Minería e Hidrocarburos.

El señor Ministro de Estado en el Despacho de Minería e Hidrocarburos, queda encargado de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto Supremo.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los catorce días del mes de mayo del año dos mil cuatro.

FDO. CARLOS D. MESA GISBERT, Juan Ignacio Siles del Valle, José Antonio Galindo Neder, Alfonso Ferrufino Valderrama, Gonzalo Arredondo Millán, Javier Gonzalo Cuevas Argote, Gustavo Pedraza Mérida, Horst Grebe López, Jorge Urquidi Barrau, Xavier Nogales Iturri, Donato Ayma Rojas, Luis Fernández Fagalde Ministro de Trabajo e Interino de Salud y Deportes, Diego Montenegro Ernst, Roberto Barbero Anaya, Ricardo Calla Ortega.

DECRETO SUPREMO N° 27494

CARLOS D. MESA GISBERT
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Supremo N° 24484 de 29 de Enero de 1997, establece el Régimen Tributario Simplificado – RTS para la liquidación y pago anual de los Impuestos al Valor Agregado, a las Transferencias y sobre las Utilidades de las Empresas, por las actividades de carácter habitual que realizan los artesanos, comerciantes minoristas y vivanderos.

Que el Artículo 24 del Decreto Supremo N° 24484, otorga al Ministerio de Hacienda la facultad de actualizar anualmente los valores indicados en los Artículos 3, 17, 18 y 26, sobre la base de la variación del tipo de cambio oficial del Boliviano respecto del Dólar Estadounidense desde el 1 de enero de 1998.

Que de acuerdo a la Ley N° 2434 de 21 de diciembre de 2002 y el Decreto Supremo N° 27028 de 8 de mayo de 2003 se dispone la utilización de la Unidad de Fomento de Vivienda – UFV en sustitución de la variación del Dólar Estadounidense para la actualización de valores a partir del 26 de diciembre de 2002.

Que es necesario reajustar los valores que establece la norma anteriormente citada, tomando en cuenta las actuales condiciones.

EN CONSEJO DE GABINETE,